



CI-CJ-INAGUJA-2021-0002



De una parte, El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, institución provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, institución del Estado dominicano creada de conformidad por la Ley 123-15, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 022-0019438-5, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente contrato se denominará SNS o por su nombre completo;

De la otra parte, **LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**, RNC Núm. 401-02519-1 y RPE Núm. 1032, entidad gubernamental, creada mediante oficio núm. 16395, del Poder Ejecutivo, de fecha Veintiocho (28) de Agosto de 1958, con su sede y oficinas principales en la calle Luis Pérez García núm. 49, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos 809-566-2170 y 809-599-9786, representada por su Director Ejecutivo, el Lic. **PAUL ALMÁNZAR HUED**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Licenciado en Derecho, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1259032-8, con domicilio en el asiento social de la Institución, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto núm. 457-20, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante del presente contrato se denominará SNS o por su nombre completo;;

En lo adelante, cuando en el presente convenio se haga referencia conjunta al SNS e INAGUJA, se denominarán **LAS PARTES**.

#### PREÁMBULO

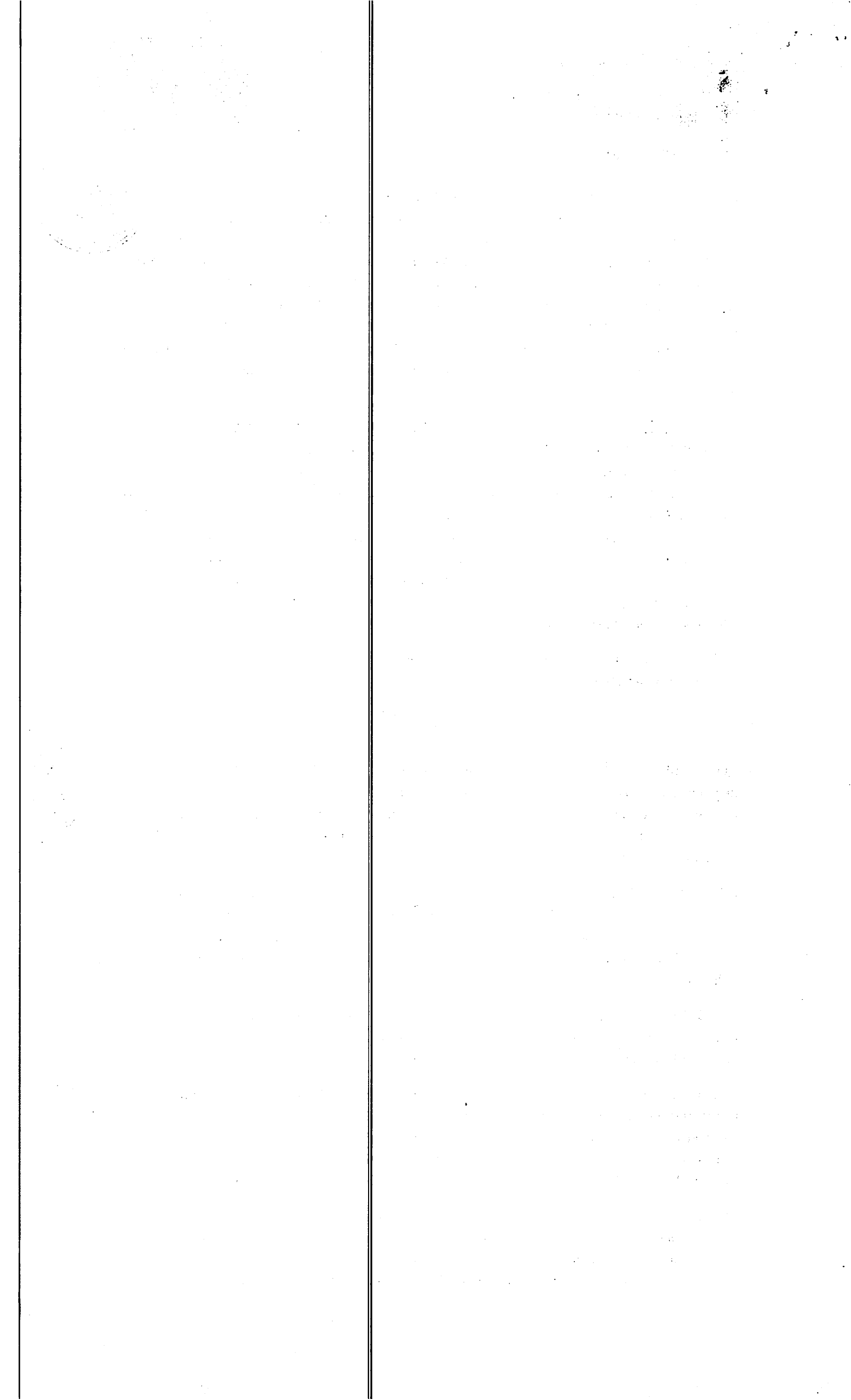
**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** es la institución encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, sus Reglamentos de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad.

**CONSIDERANDO:** Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, debe garantizar una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas, que brindan un servicio directo a los usuarios y requieren la utilización de uniformes, batas, y demás enseres textiles utilizados en hospitales del servicio de salud.

**CONSIDERANDO:** Que **INAGUJA** promueve el establecimiento de microempresarias en el área textil, de aquellas mujeres que previamente han sido capacitadas, canalizándoles y/o gestionándoles financiamiento con instancias nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que **INAGUJA** cuenta con 29 naves de producción a nivel nacional presididas por asociaciones de mujeres, las cuales se benefician de las actividades de **INAGUJA** y fomentan la creación de empleo en sus comunidades, en concordancia con la política del presidente Luis Abinader, de fomentar el empleo en estos tiempos de crisis sanitaria creada por el COVID19, en especial el empleo de las mujeres, y movilizar la economía de las colectividades más necesitadas.

**CONSIDERANDO:** Que ambas instituciones están sujetas a los principios y normas que rigen las contrataciones públicas, previstas en la Ley No.340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, del 20 de julio de 2006, sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.543-12.





**CONSIDERANDO:** Que, excepcionalmente el numeral 4), Artículo de la Ley de marras excluye de la aplicación de la misma los casos en que se trate de: "4) la actividad que se contrate entre las entidades del sector público".

**CONSIDERANDO:** Que de lo expuesto en el considerando anterior, el artículo 7, numeral 4 de la Ley No. 37-17 de fecha tres 03 del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria Comercio y Mipymes, establece que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública, que instruyen que todo órgano autónomo y descentralizado del Estado deberá estar adscrito al ministerio más afín con sus objetivos, son instituciones descentralizadas y autónomas adscritas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, entre ellas, el INAGUJA, por lo que la misma, se encuentra en la necesidad de adoptar todas las políticas enmarcadas para el desarrollo, fomento y competitividad de las Mipymes.



**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO. - OBJETO.** INAGUJA, en virtud del presente Convenio interinstitucional se compromete y obliga a partir de la firma del mismo a prestar los servicios de suministro a favor del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, para la confección y entrega de textiles requeridos por el Servicio Nacional de Salud, tanto en su Sede Central, como en los hospitales de la red pública que administra y para el personal de la Dirección de Emergencias Médicas, así como Colchones, botas, y cualquier otro producto producido por INAGUJA que sea requerido el SNS.

**PÁRRAFO I:** Para la colocación de órdenes de compra o de servicio, será a través del Departamento de Compras y Contrataciones del Servicio Nacional de Salud, en la modalidad de compras directas amparadas en la excepción que otorga el numeral 4, artículo 6, de la Ley No. 340-06, de conformidad con los siguientes objetos y precios:

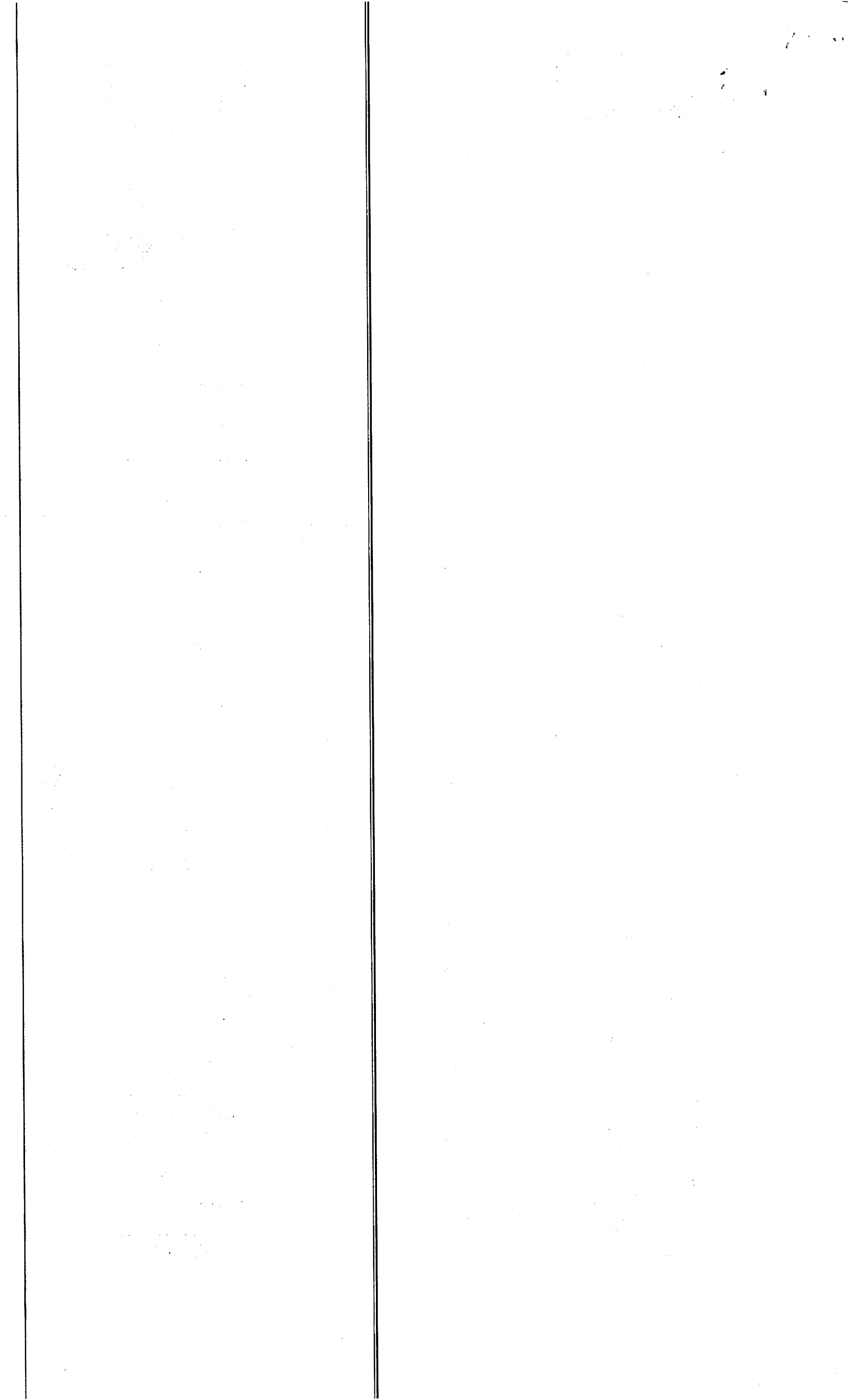
**PÁRRAFO II:** El presente convenio abarcará la confección y requisición de los siguientes bienes:

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Polo Shirt Blanco con dos logos bordados	3,000	RD\$ 690.00	RD\$ 2,070,000.00
Pantalones Azul Marino, Tela Rit Top Militar	3,000	RD\$ 1,585.00	RD\$ 4,755,000.00
Gorras Azul Marino con dos logos bordados	1,500	RD\$ 395.00	RD\$ 592,500.00
Correas Negras Tipo Militar	1,500	RD\$ 385.00	RD\$ 577,500.00
Botas Negras Tipo Militar	1,500	RD\$ 3,760.00	RD\$ 5,640,000.00
Chaqueta Tipo Piloto	1,500	RD\$ 4,400.00	RD\$ 6,600,000.00
Suera Unisex Mangas Largas (Impresión Sublimada)	3,000	RD\$ 2,600.00	RD\$ 7,800,000.00
Chalecos Reflectivo (Sublimado)	1,500	RD\$ 1,600.00	RD\$ 2,400,000.00
Subtotal			RO\$ 30,435,000.00
Itbis			RO\$ 5,478,300.00
Total			RO\$ 35,913,300.00

*PAH*

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Cubre Colchon Blanco de algodón	10,000	RD\$ 375.00	RD\$ 3,750,000.00
Cubre almohada	10,000	RD\$ 275.00	RD\$ 2,750,000.00
Sábanas Blanca de Algodón	10,000	RD\$ 495.00	RD\$ 4,950,000.00
Subtotal			RD\$ 11,450,000.00
Itbis			RD\$ 2,061,000.00
Total			RO\$ 13,511,000.00

*M.A. Lo*







Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Colchones 35"x79"x5". Goma térmica sin borde, Borde Antibacterial, Vinil extra grueso.	2,000	RD\$6,100.00	RD\$ 12,200,000.00
<b>Subtotal</b>			RD\$ 12,200,000.00
<b>Itbis</b>			RD\$ 2,196,000.00
<b>Total</b>			RD\$ 14,396,000.00

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Polo Shirts Bordados	1,000	RD\$640.00	RD\$ 640,000.00
Camisas con protección UV bordadas	100	RD\$ 4,000.00	RD\$ 400,000.00
Gorras con Logo del SNS Bordado	1,000	RD\$ 395.00	RD\$ 395,000.00
<b>Subtotal</b>			RD\$ 1,435,000.00
<b>Itbis</b>			RD\$ 258,300.00
<b>Total</b>			RD\$ 1,693,300.00

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Mosquiteros	10,000	RD\$ 450.00	RD\$ 4,500,000.00
<b>Subtotal</b>			RD\$ 4,500,000.00
<b>Itbis</b>			RD\$ 810,000.00
<b>Total</b>			RD\$ 5,310,000.00

<b>Grand Total</b>	<b>\$ 70,823,600.00</b>
--------------------	-------------------------

**SEGUNDO. -TIEMPO DE ENTREGA:** INAGUJA se obliga a suministrar a satisfacción del SNS en el almacén que le será indicado, y se definirá en función de las necesidades del SNS al momento de colocar la orden de compra o de servicio, en el que se establecerán las cantidades de los productos requeridos, las condiciones de entrega, y el valor a pagar individualmente por cada uno.

**PÁRRAFO:** Antes de proceder a confeccionar los textiles de cada orden de compra o servicio, INAGUJA se compromete a someter a la aprobación del Servicio Nacional de Salud, las muestras de materiales a utilizar. También se someterá a la aprobación del SNS una muestra de cada modelo detallado en la orden de compra o servicio correspondiente.

**TERCERO: INICIO DEL SUMINISTRO.** Una vez formalizado el presente acuerdo interinstitucional, INAGUJA será responsable de suministrar los bienes que se le requieran mediante la correspondiente orden de compra, la cual deberá estar sustentada en el cronograma de entrega según las cantidades solicitadas.

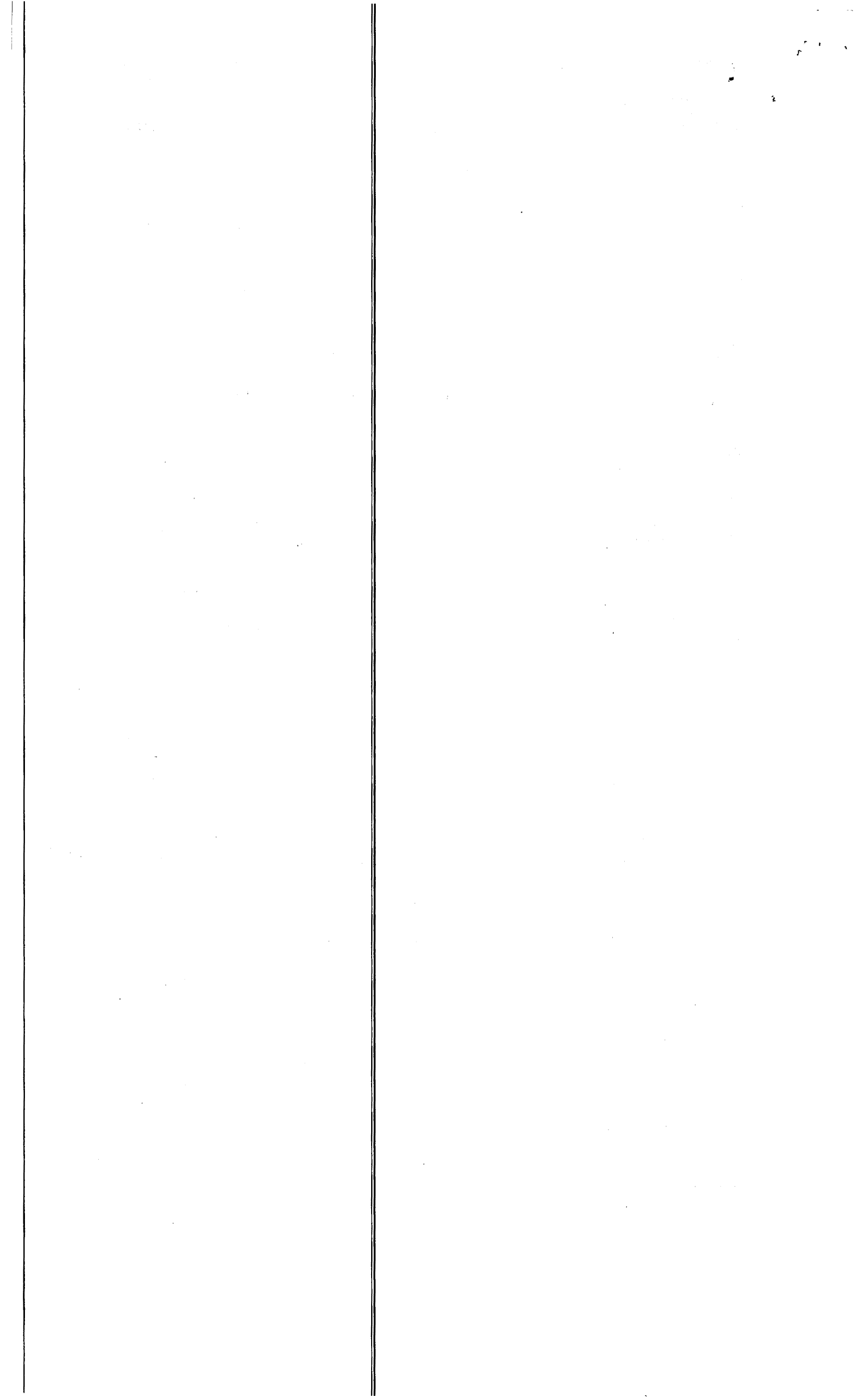
**CUARTO: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contados desde la firma del mismo, pudiendo ser renovado automáticamente por un (1) año más, salvo que alguna de LAS PARTES presente por escrito de intención de no renovar el acuerdo. En caso de renovación automática, se realizará una adenda contentiva de actualización de montos del acuerdo, que formará parte integral del presente acuerdo.

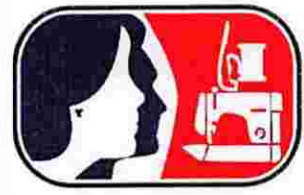
**QUINTO: MONTO Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan a desglosar según cada orden de compra el monto individual de los productos solicitados, debiendo el Servicio Nacional de Salud hacer un primer pago en cada orden de por lo menos el treinta por ciento (30 %) del valor total de la orden, y pagar las sumas restantes en un plazo no mayor de 45 días después de entregada la mercancía y recibida conforme.



*P.A.H.*

*M.A. Lo.*





**SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD.** Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Convenio no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar convenios similares con otras personas físicas y morales.

**SÉPTIMO: EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Convenio se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen un aumento en el costo o en los gastos a incurrir por INAGUJA para la realización de sus servicios, los precios acordados aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la devaluación de la moneda conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central.

**OCTAVO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre Las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación de las mismas.

**NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.** La ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**DÉCIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.** El presente convenio ha sido redactado en idioma Español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO: TÍTULOS.** Los títulos que siguen al numeral de los artículos del presente convenio, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar o modificar el significado de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO: ACUERDO ÍNTEGRO.** El presente convenio y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Convenio se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán vigentes.

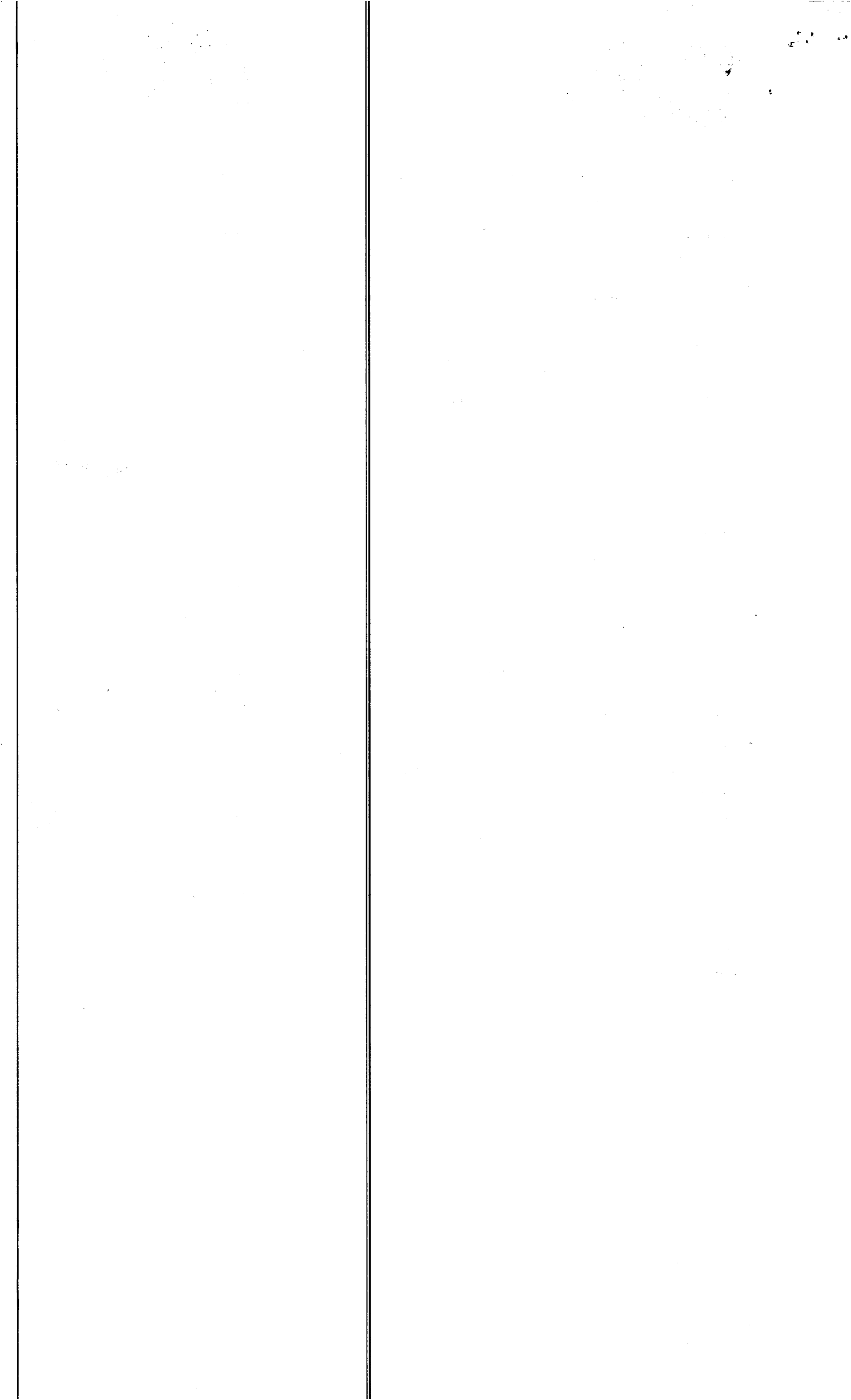
**DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines del presente Convenio, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otra para el protocolo del notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



*PAA*

*M.A.L*







**SNS**  
SERVICIO NACIONAL  
DE SALUD



Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**

*Mario A. Lama Olivero*

**Dr. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**  
Director Ejecutivo



Por **LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)**

*Paul Almazar Hued*

**Lic. PAUL ALMÁNZAR HUED**  
Director Ejecutivo



Yo, **DR. FERNANDO PICHARDO CORDONES**, Notario Público de los del Número, Distrito Nacional, Matrícula Colegio del Notario No. 2033, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **PAUL ALMÁNZAR HUED** cuyas calidades y generales constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron, afirmándome que estas son las firmas que acostumbran a usaren todos los documentos públicos y privados que suscriben. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

*Fernando Pichardo Cordones*

**DR. FERNANDO PICHARDO CORDONES**

Abogado Notario



